



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS DE
APROVECHAMIENTO DE CAZA EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA**

1.- Referencia del aprovechamiento:

Nº MONTE (C.U.P.) 530
NOMBRE La Mata
PERTENENCIA E.L.M. de Cubilla de la Sierra
TERMINO MUNICIPAL Partido de La Sierra en Tobalina

2.- El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento en Monte de Utilidad Pública conforme establece el artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en el plazo de 30 días desde la fecha de la adjudicación definitiva. Para ello, deberá acreditar haber satisfecho las siguientes cantidades:

- El 85 % del importe definitivo en la Entidad Propietaria del Monte.
- El 15 % del importe definitivo en la Cuenta de Mejoras.

La acreditación de haber cumplido las condiciones de pago del 85% anterior se hará mediante escrito de la Entidad Propietaria del Monte.

3.- La obtención de la licencia es imprescindible para poder ejercer la práctica cinegética, si bien por sí sola no faculta para la práctica de la caza en el monte. Será condición necesaria que el monte quede incluido en un coto de caza conforme al Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos" de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y que cuente con un Plan de Ordenación cinegética aprobado.

4.- El adjudicatario está obligado durante el ejercicio de la caza, a extremar las medidas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas, en especial respecto al uso de armas de fuego.

5.- Las actividades de gestión del Monte, incluyendo el mantenimiento de infraestructuras y tratamientos selvícolas, autorizadas o promovidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente son prevalentes sobre el ejercicio de la caza. Asimismo serán prevalentes los aprovechamientos maderables y leñosos debidamente autorizados. Serán respetadas todas las servidumbres del Monte, no pudiéndose impedir su disfrute. No se tendrá derecho a indemnización alguna por las supuestas alteraciones de la calidad cinegética achacables a las actividades recogidas en este artículo.

6.- En relación con los aprovechamientos ganaderos, el dueño del ganado deberá retirarlo de la zona del monte en que vaya a celebrarse la cacería, siempre y cuando el adjudicatario del aprovechamiento de caza se lo comunique de forma fehaciente con al menos una semana de antelación.

7.- Salvo lo previsto en el punto 5, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos forestales del Monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y esté correctamente señalizada sobre el terreno. Se entenderá que esta señalización es correcta cuando se sitúen señales de peligro tipo trípede de al menos 20 cm x 30 cm de dimensiones de rótulo, informando de la celebración de la cacería en todos los accesos a la mancha desde carreteras, caminos e itinerarios de senderismo señalizados. La señalización colocada con al menos 2 horas de antelación sobre el inicio de la montería y será retirada inmediatamente celebrada la misma. Asimismo, deberá situarse con al menos 48 horas de antelación una nota informativa en el tablón de anuncios de la Entidad Local propietaria.

8.- El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no poderse ejecutar en los plazos establecidos o en la cuantía que figura en el Plan Cinegético aprobado. Sólo en el caso de que el titular del aprovechamiento sea la entidad propietaria, la enajenación podrá realizarse a liquidación final.

9.- El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la autorización o comunicación, según el caso, de este Servicio Territorial.

10.- La instalación de dispositivos fijos de grabación de imágenes (cámaras de fototrampeo o similar) requerirá autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sin perjuicio del resto de autorizaciones sectoriales que fueran necesarias en cada caso. En la solicitud se deberá indicar la ubicación exacta de los dispositivos, el periodo que se deseen colocar en el monte y la justificación.



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS DE
APROVECHAMIENTO DE CAZA EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA**

- 11.- El adjudicatario está obligado a cumplir las disposiciones sobre prevención de incendios establecidas en la normativa vigente. Asimismo, será responsable de la limpieza de basuras y desperdicios generados por la actividad cinegética, y en especial a retirar las señales de numeración de puestos una vez terminada la batida.
- 12.- Será de cuenta del rematante la responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en el Monte.
- 13.- Este condicionado también integra todas aquellas cuestiones incluidas en el Plan de Ordenación Cinegética, cuyos puntos son de obligado cumplimiento en todo caso.
- 14.- Podrá ser causa de anulación del contrato dimanante del acto de la adjudicación del aprovechamiento el incumplimiento de este Pliego, del Plan de Ordenación Cinegética o en general de la legislación forestal o cinegética.
- 15.- El plazo del contrato será, al menos, el de la vigencia del Plan Cinegético del coto de caza del que forme parte el Monte de UP.
- 16.- No se procederá a la tramitación del otorgamiento de la licencia de aprovechamiento cinegético en aquellos Montes pertenecientes a Cotos de Caza sobre los que no haya recaído Resolución de constitución del mismo.
- 17.- La vigencia de la licencia de aprovechamiento será de 1 de abril a 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio de lo previsto en la siguiente cláusula para la primera anualidad. La fecha de finalización del contrato deberá ser en todo caso el 31 de marzo.
- 18.- A efectos de la expedición de la correspondiente licencia por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, para la nueva adjudicación de este aprovechamiento, en aquellos contratos o adjudicaciones definitivas que se realicen antes del 1 de octubre se deberá liquidar por el adjudicatario la totalidad del cómputo de la primera anualidad al precio de adjudicación, debiendo liquidar la mitad del mismo si se realizase con posterioridad a esta fecha. Para las siguientes anualidades, el pago será por el importe total de la anualidad.
- 19.- El presente aprovechamiento solo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior al del primer contrato, mediante acuerdo entre la Entidad Propietaria del Monte y el Adjudicatario. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el Pleno de la Corporación, debidamente certificada por el Secretario y enviada a este Servicio, no pudiendo contener modificaciones económicas ni técnicas respecto de las contenidas en el contrato original. En todo caso, la posibilidad de prórroga deberá estar expresamente recogida en el contrato. En caso contrario se entenderá que el contrato no podrá ser prorrogado.
- 20.- Las cláusulas del presente pliego tendrán carácter contractual a todos los efectos formando parte efectiva del contrato que firme la Entidad Propietaria del Monte y el Adjudicatario, de forma que la firma del contrato por el Adjudicatario implica la aceptación de todas las cláusulas del presente pliego. Será nula cualquier cláusula contractual que se oponga a las del presente pliego.
- 21.- En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, Pliegos General y Especial de Montes a cargo del ICONA de 1975 y al resto de legislación aplicable.
- 22.- De acuerdo a lo previsto en la Instrucción 5/FYM/2013, las superficies que sean objeto de un incendio quedarán vedadas a la caza de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar los cupos o las modalidades de caza previstas, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio, y pudiendo ser esgrimido este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

Burgos, 27 de septiembre de 2018

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL SEGUNDA

Vº Bº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: Ernesto Muñoz Torrecilla

Fdo.: Carmen Allué Camacho



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS DE
APROVECHAMIENTO DE CAZA EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA**

1.- Referencia del aprovechamiento:

Nº MONTE (C.U.P.) 531
NOMBRE Pedranco
PERTENENCIA E.L.M. de Cubilla de la Sierra
TERMINO MUNICIPAL Partido de La Sierra en Tobalina

2.- El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento en Monte de Utilidad Pública conforme establece el artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en el plazo de 30 días desde la fecha de la adjudicación definitiva. Para ello, deberá acreditar haber satisfecho las siguientes cantidades:

- El 85 % del importe definitivo en la Entidad Propietaria del Monte.
- El 15 % del importe definitivo en la Cuenta de Mejoras.

La acreditación de haber cumplido las condiciones de pago del 85% anterior se hará mediante escrito de la Entidad Propietaria del Monte.

3.- La obtención de la licencia es imprescindible para poder ejercer la práctica cinegética, si bien por sí sola no faculta para la práctica de la caza en el monte. Será condición necesaria que el monte quede incluido en un coto de caza conforme al Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos" de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y que cuente con un Plan de Ordenación cinegética aprobado.

4.- El adjudicatario está obligado durante el ejercicio de la caza, a extremar las medidas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas, en especial respecto al uso de armas de fuego.

5.- Las actividades de gestión del Monte, incluyendo el mantenimiento de infraestructuras y tratamientos selvícolas, autorizadas o promovidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente son prevalentes sobre el ejercicio de la caza. Asimismo serán prevalentes los aprovechamientos maderables y leñosos debidamente autorizados. Serán respetadas todas las servidumbres del Monte, no pudiéndose impedir su disfrute. No se tendrá derecho a indemnización alguna por las supuestas alteraciones de la calidad cinegética achacables a las actividades recogidas en este artículo.

6.- En relación con los aprovechamientos ganaderos, el dueño del ganado deberá retirarlo de la zona del monte en que vaya a celebrarse la cacería, siempre y cuando el adjudicatario del aprovechamiento de caza se lo comunique de forma fehaciente con al menos una semana de antelación.

7.- Salvo lo previsto en el punto 5, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos forestales del Monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y esté correctamente señalizada sobre el terreno. Se entenderá que esta señalización es correcta cuando se sitúen señales de peligro tipo trípode de al menos 20 cm x 30 cm de dimensiones de rótulo, informando de la celebración de la cacería en todos los accesos a la mancha desde carreteras, caminos e itinerarios de senderismo señalizados. La señalización colocada con al menos 2 horas de antelación sobre el inicio de la montería y será retirada inmediatamente celebrada la misma. Asimismo, deberá situarse con al menos 48 horas de antelación una nota informativa en el tablón de anuncios de la Entidad Local propietaria.

8.- El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no poderse ejecutar en los plazos establecidos o en la cuantía que figura en el Plan Cinegético aprobado. Sólo en el caso de que el titular del aprovechamiento sea la entidad propietaria, la enajenación podrá realizarse a liquidación final.

9.- El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la autorización o comunicación, según el caso, de este Servicio Territorial.

10.- La instalación de dispositivos fijos de grabación de imágenes (cámaras de fototrampeo o similar) requerirá autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sin perjuicio del resto de autorizaciones sectoriales que fueran necesarias en cada caso. En la solicitud se deberá indicar la ubicación exacta de los dispositivos, el periodo que se deseen colocar en el monte y la justificación.



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA

- 11.- El adjudicatario está obligado a cumplir las disposiciones sobre prevención de incendios establecidas en la normativa vigente. Asimismo, será responsable de la limpieza de basuras y desperdicios generados por la actividad cinegética, y en especial a retirar las señales de numeración de puestos una vez terminada la batida.
- 12.- Será de cuenta del rematante la responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en el Monte.
- 13.- Este condicionado también integra todas aquellas cuestiones incluidas en el Plan de Ordenación Cinegética, cuyos puntos son de obligado cumplimiento en todo caso.
- 14.- Podrá ser causa de anulación del contrato dimanante del acto de la adjudicación del aprovechamiento el incumplimiento de este Pliego, del Plan de Ordenación Cinegética o en general de la legislación forestal o cinegética.
- 15.- El plazo del contrato será, al menos, el de la vigencia del Plan Cinegético del coto de caza del que forme parte el Monte de UP.
- 16.- No se procederá a la tramitación del otorgamiento de la licencia de aprovechamiento cinegético en aquellos Montes pertenecientes a Cotos de Caza sobre los que no haya recaído Resolución de constitución del mismo.
- 17.- La vigencia de la licencia de aprovechamiento será de 1 de abril a 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio de lo previsto en la siguiente cláusula para la primera anualidad. La fecha de finalización del contrato deberá ser en todo caso el 31 de marzo.
- 18.- A efectos de la expedición de la correspondiente licencia por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, para la nueva adjudicación de este aprovechamiento, en aquellos contratos o adjudicaciones definitivas que se realicen antes del 1 de octubre se deberá liquidar por el adjudicatario la totalidad del cómputo de la primera anualidad al precio de adjudicación, debiendo liquidar la mitad del mismo si se realizase con posterioridad a esta fecha. Para las siguientes anualidades, el pago será por el importe total de la anualidad.
- 19.- El presente aprovechamiento solo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior al del primer contrato, mediante acuerdo entre la Entidad Propietaria del Monte y el Adjudicatario. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el Pleno de la Corporación, debidamente certificada por el Secretario y enviada a este Servicio, no pudiendo contener modificaciones económicas ni técnicas respecto de las contenidas en el contrato original. En todo caso, la posibilidad de prórroga deberá estar expresamente recogida en el contrato. En caso contrario se entenderá que el contrato no podrá ser prorrogado.
- 20.- Las cláusulas del presente pliego tendrán carácter contractual a todos los efectos formando parte efectiva del contrato que firme la Entidad Propietaria del Monte y el Adjudicatario, de forma que la firma del contrato por el Adjudicatario implica la aceptación de todas las cláusulas del presente pliego. Será nula cualquier cláusula contractual que se oponga a las del presente pliego.
- 21.- En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, Pliegos General y Especial de Montes a cargo del ICONA de 1975 y al resto de legislación aplicable.
- 22.- De acuerdo a lo previsto en la Instrucción 5/FYM/2013, las superficies que sean objeto de un incendio quedarán vedadas a la caza de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar los cupos o las modalidades de caza previstas, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio, y pudiendo ser esgrimido este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

Burgos, 27 de septiembre de 2018

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL SEGUNDA

Fdo.: Carmen Allué Camacho

Vº Bº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Ernesto Muñoz Torrecilla